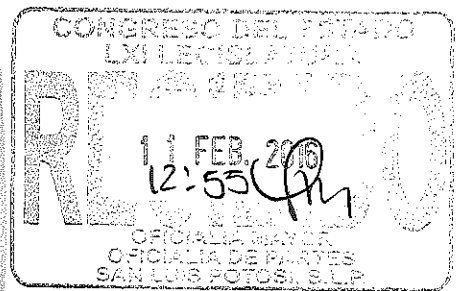
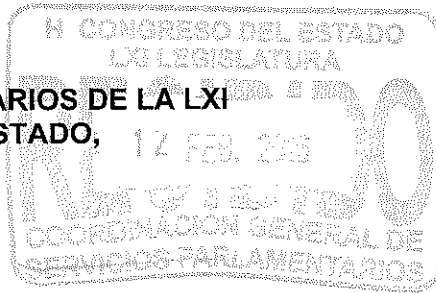


CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.



0001758

C. Ing. Jordi Vilet Ocaña, ciudadano mexicano, por mi propio derecho y en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esa H. Soberanía, la presente iniciativa de Ley con proyecto de Decreto para que se adicionen las fracciones IV, V, y VI al artículo 128 y se derogue la fracción II del artículo 130, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; así mismo se adicionen la Fracción IV del Artículo 226 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, y de la misma forma se adicione la última parte del primer párrafo del artículo 490 de la Ley Adjetiva Penal; con la finalidad de que en el Delito de Aborto se proteja la vida incluso en los casos de delito de violación, no teniendo que penalizar con muerte al producto de la concepción sino más bien castigando al violador; así mismo se proteja la vida en los casos de inseminación artificial indebida, y continúe su protección en los casos de malformación; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de proteger la vida, hacer conciencia, proteger los derechos de todo ser humano a partir de su concepción, permitir que haya más oportunidades para las familias que desean adoptar y respetar el derecho a la vida; toda vez que es un derecho fundamental garantizado constitucionalmente.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos dice en su Art. 3º: **«Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona»**. Al respecto cabe señalar que la ciencia ha confirmado la plena personalidad del niño por nacer. 1 En este sentido, el Dr. Jerome Lejeune (Doctor en Medicina y en Ciencias por la Universidad de la Sorbonne, fundador de la patología cromosómica humana, Premio Kennedy 1962, profesor de Genética Fundamental) ha dicho: **«Cada uno de nosotros tiene un comienzo muy preciso: el momento de la concepción»**. Esto significa en pocas palabras que **DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN ES QUE HAY VIDA EN ESE INDIVIDUO**.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 29, segundo párrafo, establece: *“EN LOS DECRETOS QUE SE EXPIDAN, NO PODRA RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A LA NO DISCRIMINACION, AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, **A LA VIDA**, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA PROTECCION A LA FAMILIA, AL NOMBRE, A LA NACIONALIDAD; LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; LOS DERECHOS*

1 <http://vidahumana.org/sida/item/2231-%C2%BFcu%C3%A1ndo-comienza-la-vida-del-ser-humano?-ii>

2 <http://downberri.org/2010/11/27/jerome-lejeune-la-llave-de-la-trisomia-21-2/#more-4078>

3 <http://www.mcll.org/Document.Doc?id=259>

4 <http://www.argentinosalerta.org/node/2265>

POLITICOS; LAS LIBERTADES DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y DE PROFESAR CREENCIA RELIGIOSA ALGUNA; EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y RETROACTIVIDAD; LA PROHIBICION DE LA PENA DE MUERTE; LA PROHIBICION DE LA ESCLAVITUD Y LA SERVIDUMBRE; LA PROHIBICION DE LA DESAPARICION FORZADA Y LA TORTURA; NI LAS GARANTIAS JUDICIALES INDISPENSABLES PARA LA PROTECCION DE TALES DERECHOS.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido Jurisprudencia respecto al respeto al derecho fundamental de la vida y su protección Constitucional, misma que señala lo siguiente:

Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

Registro: 187816, Tesis: P./J. 13/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Febrero 2002, Pg. 589 Jurisprudencia (Constitucional)

Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.

Ahora bien, el Artículo 16 de nuestra propia Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, reconoce y protege la vida al establecer: **“EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ RECONOCE LA VIDA HUMANA COMO FUNDAMENTO DE TODOS LOS DERECHOS DE LOS SERES HUMANOS, POR LO QUE LA RESPETA Y PROTEGE DESDE EL MOMENTO DE SU INICIO EN LA CONCEPCIÓN” QUEDA PROHIBIDA LA PENA DE MUERTE, LA CUAL NO PODRÁ APLICARSE EN NINGÚN CASO.**

De conformidad con lo anterior, resulta primordial el respeto al derecho a la vida, pues es la base para el ejercicio y cumplimiento de los demás derechos, sin este derecho resulta imposible la existencia y disfrute de los demás.

En base a lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 107 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice: **“Comete el delito de homicidio**

2

1 <http://Vidahumana.org/sida/item/2231-%C2%BFcu%C3%A1ndo-comienza-la-vida-del-ser-humano?-ii>

2 <http://downberri.org/2010/11/27/jerome-lejeune-la-llave-de-la-trisomia-21-2/#more-4078>

3 <http://www.mccl.org/Document.Doc?id=259>

4 <http://www.argentinosalerta.org/node/2265>

quien priva de la vida a otro", se funda que el aborto es un homicidio, ya que desde el momento de la concepción existe vida, en un nuevo ser humano capaz de crecer y desarrollarse de manera natural, por lo que el aborto es coartar ese derecho a la vida, que todos los seres humanos tenemos, independientemente las causas que lo originen, máxime que nuestra propia constitución en su numeral 16 regula la protección y respeto a la vida desde el inicio de la concepción.

Actualmente se habla sobre los derechos de la mujer en cuanto su autonomía reproductiva, lo que se ha interpretado en la posibilidad de decidir libre y responsablemente si opta por la maternidad o no, cuando y con quién, o interrumpir un embarazo no deseado. Por lo tanto el aborto se convierte en una decisión propia en base a los derechos de las personas.

Definir lo que es justo es asunto de sentido común, sólo basta hacer un razonamiento muy breve: Es una grave injusticia privar de la vida a un inocente (no me parece que nadie discutiría la verdad de ese principio). El concebido no nacido es un ser humano inocente. Por lo tanto, es una grave injusticia privar de la vida al ser humano concebido y no nacido.

Con esta iniciativa se busca también proteger los derechos de toda mujer, como lo son el derecho a la información y orientación, así como también los derechos de todo individuo por nacer, a quien no se le toma en cuenta, dejando por un lado su derecho a la vida, y olvidamos que es un niño por nacer el cual sufre con demasiada crueldad el proceso del aborto, y que no tiene voz ni voto para opinar si desea continuar con su vida.

De acuerdo a lo establecido por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su título Segundo, Numeral 13, Fracciones I, III, IV, XVIII, que a la letra señalan:

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

III. Derecho a la identidad;

IV. Derecho a vivir en familia;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica...

Así como en su Capítulo Tercero, Del Derecho a la Identidad, en su Artículo 19 fracciones I, II y III, que a la letra dicen:

Capítulo Tercero

Del Derecho a la Identidad

3

1 <http://vidahumana.org/sida/item/2231-%C2%BFcu%C3%A1ndo-comienza-la-vida-del-ser-humano?-ii>

2 <http://downberri.org/2010/11/27/jerome-lejeune-la-llave-de-la-trisomia-21-2/#more-4078>

3 <http://www.mccl.org/Document.Doc?id=259>

4 <http://www.argentinosalerta.org/node/2265>

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez.

Cuando se comete un aborto se le está impidiendo al niño por nacer el goce de los citados derechos, pues es fundamental respetar el primero y principal derecho que es el de la vida como sustento para el ejercicio de los demás derechos.

De acuerdo con el Médico Genetista ^{1,2} **Jérôme Lejeune** a quien la ciencia mundial reconoce unánimemente como uno de los primeros y más calificados investigadores en genética y reconocido mundialmente por sus descubrimientos, quien dijo: **"Aceptar el hecho de que después de que la fertilización un nuevo ser humano cobra vida, ya no es un motivo de pruebas u opiniones, es simple evidencia". No tengo duda alguna: "abortar es matar a un ser humano, aunque el cadáver sea muy pequeño".**

¹El Dr. Hymie Gordon Chairman, del Departamento de Genética de la Clínica Mayo en E.U., agregó: **"Basado en todos los criterios de la biología molecular, la vida está presente en el momento de la concepción"**.

¹El Dr. Landrum Shettles, llamado por muchos "padre de la fertilización in vitro" comenta: **"La concepción confiere vida y esa vida es de un solo tipo: humana" (Y durante el juicio de Roe vs. Wade, "Negar la verdad (sobre cuando comienza la vida humana), NO da las bases para legalizar el aborto".**

Dicho lo anterior al llevarse a cabo un aborto ya sea por consecuencia de una violación o fecundación indebida, queda clara la violación a nuestra propia Constitución y por lo tanto la privación a los derechos fundamentales del niño por nacer, pues **no se le permite:** la supervivencia, el desarrollo, el derecho a la identidad, a vivir en familia, contar con un nombre y apellidos, nacionalidad etc., pues estos atributos se le otorgan una vez que ha nacido, sin embargo, **si se le impide el primero de sus derechos que es la vida, se le impedirán por consiguiente todos lo demás.**

Es importante analizar los casos específicos del aborto por inseminación artificial indebida y por violación, ya que no se puede justificar coartar los derechos de una persona (niño), **ni siquiera en un acto tan abominable como la violación**, pues no hay que castigar al niño matándolo, más bien se debe procesar y castigar al violador con las penas máximas impuestas por la Ley. El aborto no repara la violación, sino peor aún, la

4 ¹ <http://vidahumana.org/sida/item/2231-%C2%BFcu%C3%A1ndo-comienza-la-vida-del-ser-humano?-ii>

² <http://downberri.org/2010/11/27/jerome-lejeune-la-llave-de-la-trisomia-21-2/#more-4078>

³ <http://www.mccel.org/Document.Doc?id=259>

⁴ <http://www.argentinosalerta.org/node/2265>

hace más grave con consecuencias y sufrimiento para ambos: madre e hijo; máxime que olvidamos que existe la opción de dar en adopción, pues mientras muchas mujeres abortan, otras se encuentran en una larga lista de espera para poder recibir un bebé en adopción legal; ante lo cual le estaríamos negándole a ese niño otro de sus derechos el cual es vivir en familia.

4"Una chica de ahora 22 años fue violada repetidas veces, entre los 8 y los 12 años por su padre, quedó embarazada y sacó adelante a su hijo. Ella se opone al aborto y lo que pide es mayor rigor para las condenas de los violadores. "Muchos se preocupan por el aborto y no se habla de la condena al violador" expresó la joven madre.

Después de permanecer en silencio durante largo tiempo, la mujer se armó de valor y se atrevió a revelar las continuas vejaciones que sufrió, tanto ella como su hermana menor, "ahora lo puedo hacer sin llorar", dijo, y su misión tiene un solo objetivo, dar su opinión sobre el aborto: "No es la solución, cada mujer que haga con su cuerpo lo que quiera pero no con el del bebé".

"Muchos hablan del tema pero no saben lo que se siente, se preocupan por el aborto nada más y nunca se habla de la condena para el violador, a mi papá le dieron doce años y se lo rebajaron a 8, ahora está por salir y al final el pasó mejor vida adentro (de la cárcel) que yo afuera", sentenció.

"Me decían que si abortaba nadie me iba a juzgar y que si seguía con el embarazo después iba a terminar llena de hijos y sin estudio y no fue así, acá estoy a punto de terminar mi carrera (Programador en Sistema), tengo unas horas de clase y mi hijo es mi vida", expresó.

Aunque ha decidido dar la cara, igualmente se tomaron los recaudos necesarios para salvaguardar la integridad del niño de 9 años y la demás personas involucradas en el caso.

Los ultrajes que padeció la joven comenzaron en Alvear cuando ella tenía 8 y su hermana apenas 6. Después se instalaron un tiempo en Lavalle y allí continuaron. A poco de nacer el bebé, regresaron al sur.

"Hacia afuera éramos una familia ejemplar, mis padres siempre nos inculcaron buenos modales, a cumplir con la escuela, teníamos las mejores notas, pero se ve que no éramos tan normales", contó.

"Mis tías empezaron a notar que estaba engordando y no era normal entonces me llevaron a un control y ahí se dieron cuenta del embarazo", agregó. Ella se mantiene fuerte y aunque no irrumpe en lágrimas, traer de regreso el doloroso recuerdo la hizo detenerse unos segundos, respiró y sin levantar la vista del escritorio, prosiguió con el crudo relato.

"El me decía que todo era normal y me obligaba a mentir pero al final ya no sabía que mentiras había dicho antes y la embarraba más, una psicóloga se dio cuenta y me dijo que si hablaba ella me iba a proteger".

"El no es el padre ni va a ser igual a él, realmente me hubiera hecho más daño si abortaba", reflexionó.

Es por eso que hoy no solo se declara en contra del aborto sino que considera prioritario focalizar más la atención en los programas de ayuda a las víctimas de abuso y reitera que se debe poner el ojo en las condenas al abusador.

Agradecemos este testimonio de vida, mucho más valioso que cualquier análisis teórico abortista.

Al feto se le debe tutelar en relación con sus derechos, primordialmente el de la vida. Desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural **debe poseer y posee ya** de acuerdo a lo mencionado con antelación en el artículo 16 de nuestra propia Constitución, los mismos derechos que los de una persona ya nacida, **pues ya tiene vida.**

Ahora bien, agradecemos a esta Honorable Soberanía la protección a la vida que existe en nuestro estado en los casos de malformación ya que es necesaria la protección

5

1 <http://vidahumana.org/sida/Item/2231-%C2%BFcu%C3%A1ndo-comienza-la-vida-del-ser-humano?-ii>

2 <http://downberri.org/2010/11/27/jerome-lejeune-la-llave-de-la-trisomia-21-2/#more-4078>

3 <http://www.mcci.org/Document.Doc?id=259>

4 <http://www.argentinosalerta.org/node/2265>

al derecho a la vida de estas personas por nacer al igual que las de los seres humanos que hemos tenido la posibilidad de nacer completamente sanos.

Toda vez que, ¿Quién puede afirmar que las personas con capacidades diferentes no desean nacer? Una de las manifestaciones contra el aborto más impresionantes en el estado norteamericano de California fue la realizada por un numeroso grupo de minusválidos reunidos bajo un gran cartel: "Gracias mamá porque no me abortaste", además de que como ya lo mencionamos, ellos muchas veces son un apoyo, inspiración, ejemplo para aquellos que tenemos la bendición de haber nacido "normales", o mejor dicho sin ninguna malformación.

Tan es así que existe gente que estuvo expuesta a ser abortada por un diagnóstico médico que no le daba ninguna posibilidad de vida o esperanza, y que hoy en día son gente que ha salido adelante por el mismo avance médico-científico. Hoy son seres humanos talentosos capaces de ayudar incluso a personas que tuvieron el privilegio de haber sido deseados y nacidos completamente sanos; en conferencias de motivación y superación personal, en aportes a la ciencia, deporte, medicina, por mencionar algunos, y con talentos desarrollados mejores que cualquiera de los nacidos "completamente sanos"; así como grandes personajes "no esperados o deseados por sus madres" que sin duda alguna tomaron la mejor decisión de dejarlos vivir; gente como:

- ❖ *Nick Vujicic, australiano de 30 años, nació sin brazos ni piernas, víctima de un mal poco común conocido como síndrome de Tetra-Amelia. Pero no se quedó en esa limitación sino que hizo de ella la base sobre la que impulsarse y realizarse como profesional (es contador), como hombre (tiene esposa e hijo) y sobre todo, como ser humano (escribió dos libros y recorre el mundo transmitiendo su mensaje de esperanza). "Yo amo la vida aunque tenga altibajos", subrayó. Cuando era niño quiso quitarse la vida. "De niño pensaba ¿qué vida voy a vivir así? Pero con el tiempo y con la ayuda de mis padres aprendí que nunca sabes qué puede surgir de un montón de pedazos rotos" de ti mismo. "No es verdad que todo es posible, yo no voy a poder ser un futbolista profesional. Pero ¿saben qué es posible? Vivir el máximo potencial de uno y ser personas felices", remarcó Vujicic, quien escribe con su pie y es capaz de tipear hasta 43 palabras por minuto.*
- ❖ *Tras la muerte de Steve Jobs el pasado 5 de octubre, no son pocos quienes se preguntan cómo sería el mundo actualmente, como se habrían desarrollado los avances tecnológicos en esta sociedad, si la madre del visionario fundador de Apple e inventor del iPod, iTunes, iPhone e iPad hubiera decidido abortar en lugar de dar a su hijo en adopción. De alguna manera, la sociedad está en deuda con Joanne Simpson, aquella valiente estudiante graduada que, en 1955, tras un embarazo no deseado y a pesar de que hubiera deseado quedarse con el bebé, se vio obligada por las circunstancias a darlo en adopción a una pareja de clase trabajadora. El propio Steve Jobs quiso en los comienzos de la década de los 80 encontrar y agradecer en vida a su madre biológica el haber tomado la decisión de seguir adelante con su embarazo a pesar de todo, según cuenta en la nueva biografía oficial sobre Jobs el biógrafo Walter Isaacson. "Ella tenía 23 años de edad, y pasó por muchas dificultades para poder dar a luz", explica Jobs en la biografía publicada por Isaacson. "Quería conocerla más que todo para saber si ella estaba bien y para darle las gracias, porque me alegro de no haber sido abortado (...) Ella tenía 23 y tuvo que pasar mucho para tenerme".*

1 <http://vidahumana.org/sida/item/2231-%C2%BFcu%C3%A1ndo-comienza-la-vida-del-ser-humano?-it>

2 <http://downberri.org/2010/11/27/jerome-lejeune-la-llave-de-la-trisomia-21-2/#more-4078>

3 <http://www.mccl.org/Document.Doc?id=259>

4 <http://www.argentinosalerta.org/node/2265>

Eventualmente, Jobs pudo encontrar a su madre biológica Joanne Schieble y reunirse con ella. Steve dijo que después de conocerse, a menudo ella se echaba a llorar y le pedía perdón por haberlo dado en adopción. A lo que él respondía:

"No te preocupes. Tuve una infancia grandiosa. Estoy bien."

Por otro lado no podemos olvidar las consecuencias para aquellas mujeres que optan por abortar, pues siempre se destaca que lo traumático no es abortar sino estar embarazada sin desearlo, que lo doloroso es sentirte juzgada y cuestionada y no así de los efectos que traerá consigo el aborto; toda vez que existe falta de información acerca de las consecuencias reales, daño físico y psicológico que causa a la mujer, infecciones, hemorragias, complicaciones debido a la anestesia, embolias pulmonares, perforaciones, laceraciones, desgarros del útero, sin olvidar también aquellas que lo realizan con medicamentos desde su casa, (mismos que no están indicados propiamente para abortar), casos en los cuales se presentan severas hemorragias y complicaciones; en donde se desarrolla más la incertidumbre, y muchas de las veces no sucede el aborto como esperaban, o bien de la forma "fácil y sin dolor" que les "vendieron", y no logran recibir la atención médica oportuna; lo que hace viable el incremento de los derechos a la información, protección de ambas vidas, cuidado, orientación, etc.

Ahora bien, la mujer tiene derecho a decidir libremente sobre su cuerpo, **argumento que no es objetado en esta iniciativa, sin embargo estamos hablando de proteger los derechos del feto**, de un ser humano, de un individuo, que solo por un tiempo dependerá del de ella, pues de acuerdo con la Dra. María Cristina Márquez Orozco, del Departamento de Embriología de la Facultad de Medicina, UNAM, Maestra y Doctora en Ciencias (biología), por la Facultad de Ciencias de la UNAM, y quien fue requerida para participar como perito en concepción y vida humana en el seno materno, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debido a la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada, en donde expresó: "La fecundación in vitro y el desarrollo de un embrión fuera de la madre, es una prueba de su autonomía fisiológica...", resulta claro que no se trata solo del cuerpo de la madre, sino del de otro ser vivo con información genética que contiene las medidas de tiempo e instrucción para desarrollarse en la especie humana y quien tiene derecho a vivir en familia como se mencionó con anterioridad, e incluso a ser adoptado por alguien más, en donde tenga el completo goce de sus demás derechos.

La falta de información que nos invade actualmente, hace creer a las personas que mientras ellas estén bien, lo demás no importa. Al grado de que una madre prive de la vida a su propio hijo por conveniencia. Pues como dijo la Madre Teresa de Calcuta: "El más grande destructor de la Paz es el aborto porque, si una madre puede matar a su propio hijo ¿qué nos queda a nosotros, matarte a ti y tú a mí? No nos queda más que eso."

Es importante proteger del aborto tanto a las mujeres como al concebido no nacido, pues llámese legal o ilegal, daña física y psicológicamente a la mujer y en algunos

1 <http://vidahumana.org/sida/item/2231-%C2%BFcu%C3%A1ndo-comienza-la-vida-del-ser-humano?-ii>

2 <http://downberri.org/2010/11/27/jerome-lejeune-la-llave-de-la-trisomia-21-2/#more-4078>

3 <http://www.mccl.org/Document.Doc?id=259>

4 <http://www.argentinosalerta.org/node/2265>

casos puede ocasionar la muerte de la misma. 2 Está comprobado que es mentira que el aborto legal es médicamente "seguro".

3 Los hechos demuestran que la tasa de mortalidad materna de un país está determinada por la calidad de atención de servicios sanitarios, y no por el estatus legal del aborto; pues las complicaciones en los abortos no se basan en si es legal o ilegal el aborto sino por las condiciones sanitarias en las que el aborto es realizado. Por lo tanto una vez que se legaliza el aborto, y al no contar las mujeres con un adecuado servicio sanitario, la tasa de muertes maternas aumenta, no disminuye, haciendo énfasis en que el perjuicio es para ambos ya que existen más muertes maternas y más niños privados del derecho a la vida. Las leyes deben proteger la dignidad y los derechos de cada miembro de la familia, de cada ser humano, de cada individuo, incluyendo los niños por nacer y sus madres. El aborto legal solo causa más abortos, no soluciona el problema ni disminuye los riesgos para la mujer. Lo que se debe hacer es un gran esfuerzo para que las mujeres de los países en vías de desarrollo tengan mejores cuidados, reciban mejor orientación, información completa, atención psicológica, atención médica oportuna, mejores condiciones sanitarias y niveles de cuidado más altos los cuales beneficiarían enormemente a ambas personas: madre e hijo.

Además no debemos dejar de lado que, existen muchas asociaciones sin fines de lucro, decididas a aportar todos sus recursos: físicos, económicos, y sociales, con el afán de prestar ayuda a estas mujeres y niños a fin de preservar la vida y la salud, así como asociaciones dispuestas a coadyuvar en el proceso de la adopción a fin de salvaguardar el bienestar de una sociedad consciente y humanizada, fomentando el respeto a la vida, la importancia de la familia, el valor de la mujer y los derechos de todos los individuos nacidos y por nacer a partir de su concepción y hasta su muerte natural.

Aunado a lo anterior, además de las complicaciones físicas, las mujeres que abortan sufren psicológica, emocional y espiritualmente trastornos, arrepentimiento, estrés, remordimiento y lo que se conoce como "**Síndrome post-aborto**", el cual produce efectos graves como sentimientos de culpa, angustia, ansiedad, depresión, baja autoestima, insomnio, diversos tipos de neurosis y de enfermedades psicopáticas, tendencia al suicidio, pesadillas en las que aparecen los restos del bebé abortado, recuerdos dolorosos en la fecha en que hubiera nacido o fue abortado, etc.

A través de la presente iniciativa se plantea que en el delito de aborto definido en el artículo 128 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, se sancionen todas las causales; exceptuando aquellas en las que se encuentre demostrado corre riesgo la vida de la madre tal y como lo señala la fracción III de dicho artículo, o bien los que sean resultado de una acción culposa de la mujer.

Es por lo anterior que ponemos a consideración de esta Honorable Soberanía, que en los casos de violación e inseminación artificial indebida se penalice con pena

1 <http://vidahumana.org/sida/item/2231-%C2%BFcu%C3%A1ndo-comienza-la-vida-del-ser-humano?-ii>

2 <http://downberri.org/2010/11/27/jerome-lejeune-la-llave-de-la-trisomia-21-2/#more-4078>

3 <http://www.mccl.org/Document.Doc?id=259>

4 <http://www.argentinosalerta.org/node/2265>

alternativa de libertad a la mujer que aborte por dichas causales, estando bajo atención médica, orientación psicológica, atención social, durante el periodo de seis meses a un año dentro de una **comunidad terapéutica**; toda vez que como ya ha quedado precisado con anterioridad, nuestra propia Constitución protege el derecho a la vida desde el momento de la concepción.

La Comunidad Terapéutica es un sistema de tratamiento.

Las Comunidades Terapéuticas ofrecen un método dirigido para el crecimiento y desarrollo humano integral.

La comunidad consiste en un entorno social compuesto de pares, operadores, profesionales, y directivos, quienes al ser modelo de cambio personales exitosos o simplemente modelos de vida, sirven de guía al proceso de crecimiento. Todas las actividades de CT están diseñadas para producir cambios terapéuticos y educacionales en los participantes y todos los participantes son mediadores de esos cambios terapéuticos y educacionales.

Es muy importante destacar que una Comunidad Terapéutica no es una cárcel, ni una clínica de rehabilitación, ni un anexo; es como su propia denominación lo dice: Una Comunidad, por eso es que funciona y constituye un sistema muy eficiente en el cual se logra la verdadera habilitación y rehabilitación social de las personas, es un modelo probado a nivel internacional que realmente funciona ofreciendo a las personas un nuevo comienzo, aprendizaje, valores, máxime que siempre y en todo momento la gente que trabaja en ella son profesionistas en sus distintas ramas quienes están presentes y al cuidado de los miembros de la comunidad en todo momento.

La Comunidad TERAPÉUTICA es un modelo de trabajo y de vida que colabora con las personas, considerándolas capaces de influir en su propio desarrollo, recuperación y restauración.

*En estos espacios, se crea un ambiente social tipo familiar: **La Comunidad** donde las residentes se ayudan a encarar la vida de otra manera, mejorando sustancialmente su calidad de vida, permitiendo el aprendizaje y superación de situaciones difíciles; las residentes encuentran una familia, un grupo humano, una sociedad donde **cada individuo puede vivir como un miembro de la comunidad en vez de ser como un paciente, un recluso o un prisionero**. Es este tipo de entorno protegido, es la atmósfera familiar lo que cada día es más reconocido como necesario para la estabilidad emocional de los seres humanos.*

***El objetivo de la Comunidad Terapéutica** es desarrollar estilos de vida saludables a nivel físico, mental y espiritual, así como el desarrollo humano integral de cada uno de sus miembros. En la comunidad se convive y se solventan de manera adecuada las dificultades de lo cotidiano, las dificultades de la convivencia, los problemas emocionales, se da completo apoyo a la mujer en torno a sus derechos, información, atención médica, psicológica, superación personal, profesional y todo tipo de ayuda que enriquezca los valores tanto de la mujer, la familia y de cada individuo en sociedad.*

Lo anterior a fin de proteger la vida así como promover el valor de la familia, por lo que se debe concientizar e informar a la ciudadanía de todo lo que es y conlleva un aborto, se trata de crear conciencia libre, pero en un estado sano, sin sacrificar a unos por otros, siendo conscientes de las consecuencias que conllevan los actos de los seres humanos en todos sus aspectos. **Las leyes contra el aborto son necesarias para proteger dos vidas:** las de los niños por nacer y las de sus madres. Las mujeres necesitan información, cuidado, apoyo; no el aborto. No todo lo legalizado es moralmente

9

1 <http://vidahumana.org/sida/item/2231-%C2%BFcu%C3%A1ndo-comienza-la-vida-del-ser-humano?-ii>

2 <http://downberri.org/2010/11/27/jerome-lejeune-la-llave-de-la-trisomia-21-2/#more-4078>

3 <http://www.mccl.org/Document.Doc?id=259>

4 <http://www.argentinosalerta.org/node/2265>

aceptable, toda vez que los medios para alcanzar un objetivo deben ser éticos. Es necesario concientizar y educar a una sociedad para recuperar sus valores y respeto a la vida.

A la luz de lo precedente se hace necesario penalizar con la sanción propuesta, las causales de violación e inseminación artificial en el delito de aborto, castigando al violador con todo el peso de la Ley; y protegiendo la vida del concebido no nacido, como lo señala nuestra propia Constitución.

Para mejor conocimiento de la propuesta, la misma se plasma en el cuadro siguiente, en relación con el texto legal vigente:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 128. Comete el delito de aborto quien causa la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <p>Este delito se sancionará con las siguientes penas:</p> <p>I. A la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de veinte a sesenta días de salario mínimo;</p> <p>II. Al que lo realice con el consentimiento de la mujer embarazada se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de veinte a sesenta días de salario mínimo, y</p> <p>III. Al que lo realice sin el consentimiento de la mujer embarazada se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a ciento sesenta días de salario mínimo.</p>	<p>ARTICULO 128.</p> <p>I....</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p>

1 <http://vidahumana.org/sida/item/2231-%C2%BFcu%C3%A1ndo-comienza-la-vida-del-ser-humano?-ii>

2 <http://downberri.org/2010/11/27/jerome-ijeune-la-llave-de-la-trisomia-21-2/#more-4078>

3 <http://www.mcci.org/Document.Doc?id=259>

4 <http://www.argentinosalerta.org/node/2265>

<p>ARTICULO 130. No es punible la muerte dada al producto de la concepción cuando:</p> <p>I. Aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;</p> <p>II. El embarazo sea resultado de un delito de violación o inseminación indebida. En estos casos, no se requerirá sentencia ejecutoria sobre la violación o inseminación indebida, sino que bastará con la comprobación de los hechos, y</p>	<p>IV. Tratándose de los casos de Violación o inseminación artificial indebida (previa comprobación de los hechos) o por malformación, alteraciones genéticas o congénitas; a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar, se le sancionará durante un plazo de seis meses a un año con tratamiento en libertad, dentro de una comunidad terapéutica, en la que se brindarán sesiones y consultas de orientación psicológica, física y todas aquellas que fueran necesarias para su recuperación.</p> <p>V. Al que lo realice con el consentimiento de la mujer embarazada se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de veinte a sesenta días de salario mínimo, y</p> <p>VI. Al que lo realice sin el consentimiento de la mujer embarazada se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a ciento sesenta días de salario mínimo.</p> <p>ARTICULO 130.</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Se deroga</p>
--	---

1 <http://vidahumana.org/sida/item/2231-%C2%BFcu%C3%A1ndo-comienza-la-vida-del-ser-humano?-ii>

2 <http://downberri.org/2010/11/27/jerome-lejeune-la-llave-de-la-trisomia-21-2/#more-4078>

3 <http://www.mccl.org/Document.Doc?id=259>

4 <http://www.argentinosalerta.org/node/2265>

<p>III. De no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.</p>	<p>III....</p>
--	----------------

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 226. En los casos de delito cuya pena no exceda de cinco años de prisión o la aplicable no sea privativa de libertad, después de dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se procurará agotar la instrucción dentro de quince días. Una vez que el juez la estime agotada, dictará resolución citando a la audiencia a que se refiere el artículo 336 de este Código.</p> <p>En el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, según corresponda, el juez, de oficio, resolverá la apertura del procedimiento sumario en el que se procurará agotar la instrucción dentro del plazo de treinta días, cuando se esté en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>I. Que se trate de flagrante delito;</p> <p>II. Que exista confesión rendida precisamente ante la autoridad judicial o ratificación ante ésta de la rendida legalmente con anterioridad, o</p> <p>III. Que no exceda de cinco años la máxima pena aplicable, o ésta sea alternativa o no privativa de libertad.</p> <p>Una vez que el juzgador estime agotada la instrucción, dictará resolución citando a la audiencia a que se refiere el artículo 336, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que declare cerrada la instrucción.</p>	<p>ART. 226.- ...</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.-...</p> <p>IV.- Tratándose de delito de Aborto en casos de violación e inseminación artificial indebida.</p> <p>Una vez que el juzgador estime agotada la instrucción, dictará resolución citando a la audiencia a que se refiere el artículo 336, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que declare cerrada la instrucción.</p>

1 <http://vidahumana.org/sida/item/2231-%C2%BFcu%C3%A1ndo-comienza-la-vida-del-ser-humano?-ii>

2 <http://downberri.org/2010/11/27/jerome-lejeune-la-llave-de-la-trisomia-21-2/#more-4078>

3 <http://www.mccl.org/Document.Doc?id=259>

4 <http://www.argentinosalerta.org/node/2265>

ARTÍCULO 490.- Cuando al sentenciado que goza de libertad se le haya concedido un sustitutivo penal, se le hará saber por el juez de la causa que cuenta con un plazo de treinta días naturales para adherirse al mismo, los que correrán a partir del día siguiente al que se le notifique que ha causado ejecutoria la sentencia, salvo que se encuentre privado de la libertad, en cuyo caso podrá hacerlo hasta antes de cumplir la pena de prisión impuesta.

El Órgano Jurisdiccional, discrecionalmente, a petición del sentenciado que se encuentre en libertad y atendiendo a sus condiciones personales, podrá prorrogar este término hasta por treinta días más.

Si el sentenciado no se adhirió al sustitutivo dentro del plazo concedido, se ordenará su reaprehensión por el juez de ejecución, para que sea puesto a su disposición en el centro de reinserción social correspondiente.

ARTÍCULO 490.- Cuando al sentenciado que goza de libertad se le haya concedido un sustitutivo penal, se le hará saber por el juez de la causa que cuenta con un plazo de treinta días naturales para adherirse al mismo, los que correrán a partir del día siguiente al que se le notifique que ha causado ejecutoria la sentencia, salvo que se encuentre privado de la libertad, en cuyo caso podrá hacerlo hasta antes de cumplir la pena de prisión impuesta. **Así mismo tratándose de los casos de Delito de Aborto por violación e inseminación artificial, el juez de la causa girará oficio a la Comunidad Terapéutica correspondiente para hacer de su conocimiento el ingreso de la sentenciada.**

El Órgano Jurisdiccional, discrecionalmente, a petición del sentenciado que se encuentre en libertad y atendiendo a sus condiciones personales, podrá prorrogar este término hasta por treinta días más.

Si el sentenciado no se adhirió al sustitutivo dentro del plazo concedido, se ordenará su reaprehensión por el juez de ejecución, para que sea puesto a su disposición en el centro de reinserción social correspondiente.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

PRIMERO.- Se adiciona las fracciones IV, V, y VI al artículo 128 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; y se deroga la fracción II del artículo 130 del mismo Código, para quedar como sigue:

43

1 <http://vidahumana.org/sida/item/2231-%C2%BFcu%C3%A1ndo-comienza-la-vida-del-ser-humano?-ii>

2 <http://downberri.org/2010/11/27/jerome-lejeune-la-llave-de-la-trisomia-21-2/#more-4078>

3 <http://www.mccl.org/Document.Doc?id=259>

4 <http://www.argentinosalerta.org/node/2265>

ARTÍCULO 128.-.....

I a la III...

IV. Tratándose de los casos de Violación o inseminación artificial indebida (previa comprobación de los hechos) o por malformación, alteraciones genéticas o congénitas; a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar, se le sancionará durante un plazo de seis meses a un año con tratamiento en libertad, dentro de una comunidad terapéutica, en la que se brindarán sesiones y consultas de orientación psicológica, física y todas aquellas que fueran necesarias para su recuperación.

V. Al que lo realice con el consentimiento de la mujer embarazada se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de veinte a sesenta días de salario mínimo, y

VI. Al que lo realice sin el consentimiento de la mujer embarazada se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a ciento sesenta días de salario mínimo.

ARTICULO 130. No es punible la muerte dada al producto de la concepción cuando:

I. Aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;

II. DEROGADA

III.- De no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

SEGUNDO.- Se adiciona la Fracción IV del Artículo 226 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, y se adiciona la última parte del primer párrafo del artículo 490 del mismo Código, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 226.-

I a la III...

IV.- Tratándose de delito de Aborto en casos de violación e inseminación artificial indebida.

Una vez que el juzgador estime agotada la instrucción, dictará resolución citando a la audiencia a que se refiere el artículo 336, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que declare cerrada la instrucción.

ARTÍCULO 490.- Cuando al sentenciado que goza de libertad se le haya concedido un sustitutivo penal, se le hará saber por el juez de la causa que cuenta con un plazo de treinta días naturales para adherirse al mismo, los que correrán a partir del día siguiente al que se le notifique que ha causado ejecutoria la sentencia, salvo que se encuentre privado de la libertad, en cuyo caso podrá hacerlo hasta antes de compurgar la pena de prisión impuesta. Así mismo tratándose de los casos de Delito de Aborto por violación e inseminación artificial, el juez de la causa girará oficio a la Comunidad Terapéutica correspondiente para hacer de su conocimiento el ingreso de la sentenciada.

El Órgano Jurisdiccional, discrecionalmente, a petición del sentenciado que se encuentre en libertad y atendiendo a sus condiciones personales, podrá prorrogar este término hasta por treinta días más.

Si el sentenciado no se adhirió al sustitutivo dentro del plazo concedido, se ordenará su reaprehensión por el juez de ejecución, para que sea puesto a su disposición en el centro de reinserción social correspondiente.

A T E N T A M E N T E

San Luis Potosí, S.L.P. a la fecha de su presentación.

C. ING. JORDI VILET OCAÑA

Con domicilio legal para recibir notificaciones en Calle Montes Blancos número 205-A, Colonia Lomas Segunda Sección, C.P. 78210, de esta Ciudad Capital, autorizando para oír y recibirlas en mi nombre y representación a la C. Lic. Claudía Patricia Govea Salazar.

0001758

57

- 1 <http://vidahumana.org/sida/item/2231-%C2%BFcu%C3%A1ndo-comienza-la-vida-del-ser-humano?-ii>
- 2 <http://downberri.org/2010/11/27/jerome-lejeune-la-llave-de-la-trisomia-21-2/#more-4078>
- 3 <http://www.mccl.org/Document.Doc?id=259>
- 4 <http://www.argentinosalerta.org/node/2265>